

Cipolletti, 9 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTO:**

"S. D. A. S/LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR EL VÍNCULO Y POR SER COMETIDAS DE UN HOMBRE A UNA MUJER EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO LEGAJO N°: MPF-CA-00302-2026, para resolver la situación procesal respecto de D. A. S., (...).

**DE LO QUE RESULTA:**

En el día de la fecha se convocó a las partes a la audiencia de juicio abreviado (art. 212 CPP), interviniendo como Juez, y participando por la Fiscalía la Dra. Andrea Bolognese y S. junto a su defensor el Dr. Marcelo Caraballo. Tras lo ocurrido, le hice saber al imputado que el titular de la acción iba a mencionar el hecho, la calificación, la prueba reunida y la propuesta de pena; y que luego le daría la palabra a fin de que expresara si prestaba conformidad y si se hacía responsable del hecho endilgado, así como también la pena que le ofrecerían, haciéndole saber que podía o no aceptar, también le hice saber que debía entender todo lo que ocurriese y que ante cualquier duda o consulta, podría hablar previamente con su defensora en cualquier momento. En tal sentido es que la Sra. Fiscal fue enunciando la imputación cronológicamente. Hechos Ocurrido en (...), el 12 de marzo del 2026 siendo las 2130 hs aproximadamente, en ocasión en que A. L. L. R. R. (de ... años de edad), concurrió junto con su hija C. I. S. R. de (...) meses de edad, junto con su ex pareja y padre de su hija D. A. S. al departamento ubicado en calle (...) lugar donde reside S.. En el interior en ocasión en que la adolescente se encontraba en el interior S. se comenzó a poner agresivo, recriminándole por qué se había ido a juntar con esa puta, en referencia a una amiga. Allí, S. con la intención de ocasionarle un daño en el cuerpo y en la salud a R. R., la agredió físicamente mediante un golpe de puño en la cabeza, lo que la aturdió, mientras sostenía a su bebé en brazos, ella se la pasó a él y S. le propinó una patada en la pierna izquierda y luego dos patadas en el brazo derecho. Como consecuencia de la fuerza de las patadas, S. cae hacia atrás con su hija en brazos, por lo que la adolescente le pidió que le entregue a su hija. S. se la entregó, ella para calmarla le comenzó a dar el pecho y nuevamente S. le propinó un golpe de puño en el pómulo izquierdo. R. R. intentó calmarlo, por el miedo que le generó la situación hacia ella y su beba. S. luego tomó un cuchillo tipo tramontina de cabo color negro, desde la cocina manifestando que se quitaria la vida, intentando nuevamente la adolescente calmarlo, logrando tomar el cuchillo y tirarlo a través de la ventana. Como consecuencia de este accionar S. le ocasionó a R. R., las siguientes lesiones: hematoma en pierna

izquierda, hematoma en antebrazo derecho, se observan hematomas con excoriaciones y gran inflamación importante en el pómulo y párpado izquierdo, reflejo ocular presente, visión conservada, siendo lesiones de carácter leves por tener menos de un mes de curación Este hecho ocurrió en un contexto de violencia de género por cuanto existía una relación de subordinación de R. R. hacia S., quien la sometió a violencia física, psicológica y simbólica, basada en una relación desigual de poder, perdurable en el tiempo. Indicó la Sra. Fiscal que los hechos se encontraban calificados como los delitos de 4. CALIFICACIÓN LEGAL Los hechos enunciados constituyen el delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR SER COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER EN CONTEXTO DE GENERO (arts. 89, 92 y 80 inc 1 y 11, Ley 26485 y 45 del CP), siendo responsables a título de AUTOR de conformidad con los arts. 45. Del hecho y la calificación, tanto la Defensa formal como material refirieron haber entendido sin planteo alguno que formular.

Seguidamente la Fiscalía enunció la prueba, consistiendo la misma EN EL RELATO DE R., I. G., madre de la menor quien realizó denuncia penal en representación de R. R., A. L. L., contra el Sr. S., dando cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos. Asimismo, da cuenta que realizó acta de denuncia en el marco de la ley 3040. Relata respecto del contexto de develamiento por su hija, el estado emocional de su hija y describirá las lesiones que observó. Por otro lado, da cuenta que ya en el año 2024 había realizado una denuncia 3040 y denuncia penal, por otro hecho de lesiones. Da cuenta de la vinculación de su hija con el imputado. ● EVIDENCIA 182 CPP: Reporte policial N° 57/2026 y Reporte 274/24. ● EVIDENCIA 182 CPP: Denuncias en el marco de la ley 3040 del (...) y de fecha (...). ● EVIDENCIA 181 CPP: R. I. G. DENUNCIA VIDEOGRABADA parte 1.mp4.mp4 - R. I. G. DENUNCIA VIDEOGRABADA parte 2.mp4.mp4 - R. I. G. AMPLIACION VIDEOGRABADA.mp4. El relato de la OFICIAL AYTE VAZQUEZ ROCIO, personal de la comisaría familia quien recepcionó denuncia penal de R. I. en fecha (...), e inició las correspondientes actuaciones de investigación. Declarará sobre sus actuaciones y diligencias en el proceso penal. ● EVIDENCIA 181 CPP: Reporte policial N° 57 ● EVIDENCIA 181 CPP: Denuncia en el marco de la ley 3040 del 13/03/2026 ● EVIDENCIA 181 CPP: Denuncia en el marco de la ley 3040 del 03/10/2024 ● EVIDENCIA 181 CPP: ENTREVISTA DE TOMADIN NOELIA DELEGADA DEL SENAF-.mp4.mp4 – El relato de OFICIAL AYTE. DAMONTE IGNACIO y SGTO PRIMERO YAÑEZ VERONICA, personal de la comisaría de la

familia, quienes fueron parte del allanamiento en domicilio, (...), en fecha 14/03/2026, dejando constancia de la diligencia en el acta de allanamiento. Además, Damonte en fecha 03/10/2024 da cuenta que tomó denuncia en el marco de la ley 3040 a la Sra. R. I. G.. Declara sobre sus actuaciones y diligencias en el proceso penal. ● EVIDENCIA 181 CPP: Acta de allanamiento de fecha 14/03/2026 ● EVIDENCIA 182 CPP: Denuncia en el marco de la ley 3040 del (...). El relato de R. R., A. L. L. víctima, quien da cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Dando cuenta que se junto con el padre de su hija en una plaza, luego fueron a comprar papas fritas, y la invitó a comer a la casa de él, donde se dio la situación de violencia. Luego de la agresión el escribió por teléfono a un amigo, haciéndose presente el hijo del amigo, y los trasladó a ambos a la clínica (...) en vehículo, donde le solicitó que mienta, que se peleó con una chica, pudiendo la adolescente una vez que estaba con su beba a salvo contar lo que sucedió al médico de guardia y la enfermera. Da cuenta además de su vinculación con el imputado, cómo fue ese vínculo, las situaciones de violencia previas. El relato del DR. H. S., médico de la clínica (...), quien en fecha (...) atendió a A. L. L. y dejó constancia de la misma en certificado que indica “en el día de la fecha concurre a la guardia por trauma facial asociado a herida constante en pómulo izquierdo secundario a violencia de género por su ex pareja. Se constatan escoriaciones y hematomas en espalda, cabeza, muslos, y piernas . Indicó analgesia, hielo local y medida de sostén.” Asimismo, declara acerca del contexto del develamiento de la adolescente. Declara sobre su intervención en el hecho, el estado de salud de los intervinientes, sus apreciaciones profesionales, y las consecuencias que le ocasionaron en la salud la involucrada. ● EVIDENCIA 182 CPP: CERTIFICADO MEDICO DE FECHA 13-03-2026 ● EVIDENCIA 181 CPP: ENTREVISTA DR. H. S..mp4.mp4 - ● EVIDENCIA 182 CPP: Historia clínica de la clínica (...) EVIDENCIA 181 CPP: INFORME TOMOGRAFIA DE MACIZO FACIAL.pdf – El relato de G. N. M. D. R., enfermera de la clínica (...), a quien la adolescente le realizó el develamiento junto con médico de guardia de lo sucedido, indicándole que la persona que la acompañaba fue su agresor, dando cuenta del estado emocional de la misma. Convocan al senaf, haciéndose presente personal policial. El relato de TOMADIN NOELIA Y PAEZ LAURA delegada y operadora del Senaf, quienes tomaron intervención en situación vivida por la adolescente, por lesiones en razón de violencia de género, a lo que se entrevistan donde dio cuenta de su relación con S. , y las agresiones físicas y verbales que vivió junto a su hija menor de edad, dejando constancia en acta de guardia. El relato de SGTO HONORIO MONICA,

personal de la comisaría novena quien dejó constancia de los hechos en el parte de novedades, 00. 15 hs solicitan desde admisión, presencia policial en Clínica (...), por lo que procedió a informar al móvil, que se presentó en el lugar. El relato del SUBOFICIAL PRINCIPAL BIDEGAIN MARCELO; y del DR. ROTH TEJEDOR ORLANDO, médico policial quien constató las lesiones de la menor A. L. L. en fecha 13/03/2026 indicando "paciente de (...) años de edad orientada en tiempo y espacio al examen físico se observa hematoma en pierna izquierda , se observa hematoma en antebrazo derecho, se observa excoriación con hematoma y gran inflamación en pómulo y párpado izquierdo, reflejo ocular presente, visión conservada, se piden estudios de RX para definir tipo de lesión ". Asimismo, luego realizó una re evaluación conforme documentación médica, e indicó que se trataban de lesiones leves. Asimismo, la examinó en fecha 03/10/24, y expidió certificado médico. SECUESTROS ● NIR 92/26 SOBRE 01: CONTIENE 01 BODY COLOR ROJO CON INSCRIPCION EN SU PARTE FRONTAL HEART BREAKER CON MANCHA OSCURA EN SU PARTE FRONTAL ● NIR 93/26 SOBRE 02: CONTIENE 01 PANTALON JEANS COLOR AZUL MARCA CASTA TALLE 36 ● NIR 94/26 SOBRE 03: CONTIENE 01 REMERA MANGA CORTA COLOR NEGRO SARGENTO LEZCANO VALERIA, AGENTE CANDIANO NAYLA, personal de Gabinete criminalístico quienes fueron parte del allanamiento en domicilio, (...) , en fecha 14/03/2026, dejando constancia de la diligencia en el acta de constatación y fotografías N°119/26, además realizaron Croquis de la vivienda. Por otro lado se hicieron presentes en la unidad novena, en la zona de los calabozos donde tomaron fotografías al detenido S., y secuestraron sus prendas de vestir, dejando constancia en el Acta de constatación y fotografías N° 120-26. Declararán sobre sus actuaciones y diligencias en el proceso penal. ● EVIDENCIA 181 CPP: Informe de tareas de campo N° 26/26 ● EVIDENCIA 181 CPP: Acta de constatación y fotografías N° 119-26 ● EVIDENCIA 182 CPP: Croquis de la vivienda ● EVIDENCIA 182 CPP: Total de fotografías correspondientes al Acta de constatación y fotografías N° 119/26 ● EVIDENCIA 181 CPP: Acta de constatación y fotografías N° 120-26 ● EVIDENCIA 182 CPP: Total de fotografías correspondientes al Acta de constatación y fotografías N° 120/26 ● SECUESTROS ● NIR 97/26 SOBRE 01 CONTIENE 01 CUCHILLO TIPO SERRUCHO CON MANGO PLASTICO COLOR NEGRO DE LARGO TOTAL 20 CM CON INSCRIPCION DE MARCA ILEGIBLE ● NIR 98/26 SOBRE 02 CONTIENE 01 CUCHILLO TIPO SERRUCHO CON MANGO PLASTICO COLOR NEGRO LARGO TOTAL 20 CM CON INCRIPCION

DE MARCA ILEGIBLE ● NIR 99/26 SOBRE 03 CONTIENE 01 MUESTRA DE HISOPADO DE ADN DE CONTACTO A MANCHA DE COLORACION ROJIZA SIMIL SANGRE RECOLECTADA DE 01 ALMOHADA ● NIR 100/26 SOBRE 01 CONTIENE 01 PAR DE OJOTAS COLOR NEGRO Y BLANCO CON INSCRIPCION DE MARCA SPORT ● NIR 101/26 SOBRE 02 CONTIENE 01 PANTALON CORTO COLOR NEGRO CON DETALLES CELESTES CON INSCRIPCION E DORADO AFA ● NIR 102/26 SOBRE 03 CONTIENE 01 REMERA MANGA CORTA COLOR NEGRO CON INCRIPCION DE MARCA ADIDAS ● NIR 103/26 SOBRE 04 CONTIENE 01 GORRA COLOR NEGRA CON INCRIPCION LACOSTE. El testimonio de la LIC. PAMELA INES CEA GOMEZ personal de OFAVI, quien realizó informe en fecha 13-03-2026 con el objeto de evaluar las posibilidades de que R. R., pueda brindar declaración con la defensora de menores garantizando su derecho a ser oída, dado que es víctima de un hecho de violencia de género denunciado por su madre. Es por ello que primeramente tiene entrevista con la madre de la menor, para luego pasar a tener entrevista con A. L. L. quien está en condiciones de declarar ante la Defensora de Menores. Dejó constancia que este Equipo tiene conocimiento de aspectos de la modalidad vincular de violencia entre L. R. y D. S., atento a la intervención llevada a cabo bajo legajo MPF-CA-01398-2024 S. D. A. S/LESIONES, donde consta Informe de fecha 17/10/2024 suscrito por la Lic. Natalia Verónica Prospitti. En el informe actual de su relato se desprende que la pareja mantiene una modalidad vincular caracterizada por ejercicio de la violencia física y psicológica en contexto de género, presente desde el inicio de la relación. Se identifican los siguientes factores de riesgo que sitúan a la adolescente en una situación de vulnerabilidad: - falta de atención parental por el trabajo de la madre y la ausencia del padre, - abandono escolar, - debilitamiento de red de amistades, conformación de la pareja siendo L. una adolescente, - dependencia emocional, - otros hechos de violencia en la pareja, - tránsito por el círculo de la violencia, - embarazo temprano y crianza compartida de la hija en común, - consumo de sustancias de parte de D.. Declarará sobre la entrevista realizada, y expondrá sus apreciaciones profesiones y seguimiento..

● EVIDENCIA 181 CPP: Informe de fecha 13/03/2026 del equipo OFAVI PROSPITTI NATALIA, personal de OFAVI, quien en el marco del legajo (...) realizó informe en relación a entrevista realizada a través de videollamada con R. R., A. L. L., con el objeto de evaluar su situación actual en relación a los hechos denunciados, brindar contención y conocer recursos de la adolescente para brindar declaración testimonial.

Declarara sobre la entrevista realizada, y expondrá sus apreciaciones profesiones. ● EVIDENCIA 181 CPP: Informe de fecha 17/10/2024 del equipo OFAVI CABO CENTENO VANESA, personal de la Comisaria de la Familia notificó de forma personal a S. de la prohibición de acercamiento en el marco de la denuncia 3040 (...). S. A. N., ex pareja de S., quien fue victima de hechos de violencia de género y que formuló denuncia en fecha (...) - "S. D.; S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS" en trámite ante la Fiscalía Única de Rincón de los Sauces, en la presente causa se han formulado cargos en fecha 27/11/2025, Dará cuenta de su vinculación con S. y acompañará certificado médico de lesiones. DRA STANGHELINI VALENTINA, MP 9070, quien examinó y expidió certificado médico en relación a S.. PRUEBA SUFICIENTEMENTE ESTANDARIZADA REQUERIMIENTO Y ORDEN DE ALLANAMIENTO Y REQUISA de fecha 13-03- 2026 para el domicilio ubicado en calle (...) de la jueza de garantías BAGNIOLE MARIA AGUSTINA GONZALEZ BARBARA jueza de paz de la ciudad de Catriel, quien en fecha (...) ratifica las medidas de impedimento de contacto y prohibición de acercamiento, cese de hostigamiento, del Sr. D. A. S. respecto de las menores A. L. L. R. R. y C. E. I. ● EVIDENCIA 177 CPP: denuncia de fecha 13/03/2026 y sentencia de fecha 16/03/2026, Expediente: CA-00130-JP-2026 Carátula: 'R. I. G.' EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA 'R. R. L. L.' C/ 'S. D. A.' S/ VIOLENCIA JUEZ DE FAMILIA, quien ratifica las medidas (pendiente). GARRO GEORGINA VALERIA, jueza de paz de la ciudad de Catriel, quien en fecha 04/10/2024 dispone la medida de prohibición de acercamiento, del Sr. S. D. A. respecto de la Sra. R. R. L. L. En fecha 08/10/2024, rectifica las medidas adoptadas. ● EVIDENCIA 177 CPP: denuncia de fecha, 03/10/2024 y sentencia de fecha 08/10/2024, Expediente: (...) "'R. I. G.' EN REPRESENTACION DE SU HIJA R.R.A.L. C/ 'S. D. A.' S/ VIOLENCIA" LAPUENTE GABRIELA, jueza de la Unidad procesal N° 11 quien en fecha 08/10/2024 ratifica las medidas cautelares de prohibición de acercamiento, del Sr. S. D. A. respecto de la Sra. R. R. L. L.. ● EVIDENCIA 177 CPP: sentencia de fecha (...) "'R. I. G.' EN REPRESENTACION DE SU HIJA R.R.A.L. C/ 'S. D. A.' S/ VIOLENCIA" Resolución de archivo del legajo (...) en los términos del art. 128 inc. 4 CPP de fecha 18/10/24 suscripto por Bolognese Andrea. SECUESTROS: NIR 97/26 SOBRE 01 CONTIENE 01 CUCHILLO TIPO SERRUCHO CON MANGO PLASTICO COLOR NEGRO DE LARGO TOTAL 20 CM CON INSCRIPCION DE MARCA ILEGIBLE NIR 98/26 SOBRE 02 CONTIENE 01 CUCHILLO TIPO SERRUCHO CON MANGO PLASTICO COLOR NEGRO LARGO TOTAL 20 CM

CON INCRIPCION DE MARCA ILEGIBLE NIR 99/26 SOBRE 03 CONTIENE 01 MUESTRA DE HISOPADO DE ADN DE CONTACTO A MANCHA DE COLORACION ROJIZA SIMIL SANGRE RECOLECTADA DE 01 ALMOHADA NIR 100/26 SOBRE 01 CONTIENE 01 PAR DE OJOTAS COLOR NEGRO Y BLANCO CON INSCRIPCION DE MARCA SPORT NIR 101/26 SOBRE 02 CONTIENE 01 PANTALON CORTO COLOR NEGRO CON DETALLES CELESTES CON INSCRIPCION E DORADO AFA NIR 102/26 SOBRE 03 CONTIENE 01 REMERA MANGA CORTA COLOR NEGRO CON INCRIPCION DE MARCA ADIDAS NIR 103/26 SOBRE 04 CONTIENE 01 GORRA COLOR NEGRA CON INCRIPCION LACOSTE NIR 92/26 SOBRE 01: CONTIENE 01 BODY COLOR ROJO CON INSCRIPCION EN SU PARTE FRONTAL HEART BREAKER CON MANCHA OSCURA EN SU PARTE FRONTAL NIR 93/26 SOBRE 02: CONTIENE 01 PANTALON JEANS COLOR AZUL MARCA CASTA TALLE 36 NIR 94/26 SOBRE 03: CONTIENE 01 REMRA MANGA CORTA COLOR NEGRO.

En la continuidad, la Dra. Bolognese formalizó la propuesta de acuerdo ofrecido, que fue aceptada por la víctima, la cual consistió en la pena de 6 meses de prisión en suspenso, atendiendo a que conf informó la UER (12/5/2026) no contaba con antecedentes; más una serie de pautas de conducta conf art. 27 del CP, las cuales fueron: por el plazo de tres años, mantener el domicilio y el teléfono; abstenerse de consumir alcohol y estupefacientes en lugares públicos; no cometer nuevos delitos; someterse al control del IAPL. Realizar un curso virtual de nuevas masculinidades. Realización de un tratamiento psicológico. Prohibición de acercamiento a no menos de 300 metros de las personas y del domicilio ubicado en (...) y todo tipo de contacto por sí o por terceros. Todas bajo apercibimiento de ley. Respecto a los secuestros, dispondrá la Fiscalía de ellos, como también el cese de la prisión preventiva. Finalizó renunciando a la vía recursiva.

A su turno, corrido traslado de la acusación a la Defensa, manifestó que, tras haber conversado con su asistido, y tras la intervención del CIF local, aceptan la propuesta de acuerdo pleno tal como fuera planteado por el Ministerio Público Fiscal y solicitan sea homologado, renunciando a los plazos procesales.

Sin perjuicio de lo antes dicho, en audiencia el suscripto explicó al imputado, reiteradamente a fin de verme persuadido de que había entendido absolutamente todo, respecto a los alcances y las previsiones del art. 212 y concordantes del Código Procesal Penal, de su facultad de aceptar o no los hechos atribuidos y su participación

responsable en su comisión, como así la calificación y la pena ofrecida; a lo que tras el asesoramiento legal recibido de su defensor, respondió de modo afirmativo, aceptando la realización del juicio abreviado, la participación en el hecho reprochado y su consecuente responsabilidad penal; la calificación jurídica de ese hecho y el tipo y monto de pena y las pautas de conducta ofrecidas. Finalizó respondiendo afirmativamente respecto a renunciar a su derecho recursivo. Asimismo, se le explicó con claridad que podía cambiar sus datos, pero que previo a hacerlo debía dar comunicarse con su Defensora a fin de informar los nuevos datos; comunicación que también se sugirió realizar ante todo tipo de inconveniente, duda, o cambio que necesitara respecto de las pautas y por el plazo estipulado, indicándole las consecuencias gravosas para él que podría acarrearle la no información previa.

Fui claro al señalarle que su incumplimiento podría acarrearle la revocación de la libertad condicional (a petición del Fiscal y a cargo del Juez de Ejecución) y que debería cumplir con la pena, insistiendo en que entendiese ello y de todas las circunstancias que podían ocurrir (de todo quedo registro en el soporte audiovisual).

Retamal manifestó comprender todo lo explicado.

#### **Y CONSIDERADO:**

Que el acuerdo propuesto por las partes entiendo debe ser aceptado, toda vez que los requisitos que se establecen como esenciales para que la sentencia sea válida (art. 189 del C.P.P.), se encuentran reunidos. Se ha enunciado y descripto la base fáctica que sustenta la acusación y su encuadramiento legal. La autoría y su culpabilidad se encuentra verificada con la prueba expuesta, motivando los fundamentos de la acusación. A ello se agrega el expreso reconocimiento y aceptación de responsabilidad por parte del imputado, que, si bien no es suficiente para su incriminación, si ha sido vastamente acreditado con prueba independiente dada a conocer y valorada puntillosamente por parte de la Sra. Fiscal. A su vez, el encuadramiento jurídico propuesto y aceptado se ajusta a derecho. Conforme lo analizado precedentemente, la pena acordada por las partes y su modo de ejecución, aparece dentro de los límites legales y resulta posible el acuerdo (arts. 212, 213 CPP). Lo antes dicho sirve para dejar constancia que en estos tipos de casos, la pena que se propone por parte de la Fiscalía y de la Defensa, con el acuerdo del imputado es un límite que me es impuesto como Juez en nuestro sistema procesal vigente, por lo cual la merituación del monto punitivo no puede ser observada por el suscripto más allá de que el mismo se encuentre entre el mínimo y máximo establecido por la figura legal, lo cual aquí acontece.

Es por ello que al aceptar el acuerdo involucra su homologación entendiendo, por último, que las pautas acordadas además de ser las de rigor para este caso, aparecen ser las eficaces para evitar nuevos hechos como el aquí tratado. Va se suyo que se deberá proceder al sobreseimiento peticionado (Tarifeño), así decomiso y al cese de la cautelar sin perjuicio de otras detenciones vigentes.

Por ello, **RESUELVO:**

1- DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo al que arribaron la Fiscalía a cargo de la Dra. Andréa Bolognese; y S. junto a su abogado el Dr. Marcelo Caraballo (Arts. 14, 65, 212 CPP).

2- DECLARAR CULPABLE a D. A. S., de condiciones personales obrantes en la presente, como autor del delito de LESIONES LEVES AGRAVADAS POR SER COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER EN CONTEXTO DE GENERO (arts. 89, 92 y 80 inc 1 y 11, Ley 26485 y 45 del CP), siendo responsables a título de AUTOR de conformidad con los arts. 45; y CONDENARLO a la pena de SEIS (6) MESES DE PRISIÓN EN SUSPENSO, y pago de las costas. (art. 5 y 27 CP; 266, 267, 268 y 270 CPP).

3- PAUTAS DE CONDUCTA(art. 27 bis CP): se imponen por el plazo de tres años, mantener el domicilio y el teléfono; abstenerse de consumir alcohol y estupefacientes en lugares públicos; no cometer nuevos delitos; someterse al control del IAPL. Realizar un curso virtual de nuevas masculinidades. Realización de un tratamiento psicológico. Prohibición de acercamiento a no menos de 300 metros de las personas y del domicilio ubicado en (...) y todo tipo de contacto por sí o por terceros. Todas bajo apercibimiento de ley.

4- Atento las renunciaciones a los plazos, la presente ADQUIERE FIRMEZA el día de la fecha.

6- Cesa la prisión preventiva sin perjuicio de otras detenciones vigentes.

Protocolizada. Notificar y Comunicar. Fórmese incidente de ejecución de pena y remítase al Juzgado de Ejecución (art. 262 del CPP y art. 1 de la Ac. 15/19-STJ).

MERLO Firmado digitalmente

por MERLO Guillermo

Guillermo Daniel

Fecha: 2026.06.09

Daniel 13:10:21 -03'00'